

**DECRETO N° 0.625/2013**

Santiago del Estero, 19 de Abril de 2013.-

Ref.: Expediente N° 1.329- 16 - 2013.-

**VISTO:**

El vencimiento inminente de la fecha para la presentación de la solicitud de exención para contribuyentes que desarrollen actividades primarias, y el Decreto N° 254/06, reglamentario del Art. 210°, inc. ñ) y Art. 273°, inc. m'), de la Ley N° 6.792; y

**CONSIDERANDO:**

Que la exención a la actividad primaria, sancionada en la Ley 6.792, tiene como objetivo incentivar la citada actividad, como apoyo fundamental del proyecto de desarrollo agro industrial que se encuentra en plena ejecución desde los inicios de la actual gestión gubernamental;

Que para dar cumplimiento con los requisitos necesarios estipulados en la normativa vigente, que abarca a todas las actividades que se desarrollan a lo largo y ancho de la Provincia, se hace necesario ampliar los plazos estipulados a efectos de permitir el acceso a los beneficios que se otorgan;

Que dada la proximidad de la fecha de vencimiento, se recibió la inquietud de numerosas organizaciones que aglutinan a productores, asociaciones civiles y gremiales, conscientes de la problemática, sobre todo teniendo en cuenta la cantidad de productores que residen en otras jurisdicciones, lo que torna difícil la presentación en tiempo y forma los requisitos exigidos, solicitando que se contemple la posibilidad de extender el plazo para la presentación de la solicitud;

Que el Poder Ejecutivo, a efectos de sortear cualquier dificultad que pueda entorpecer el acceso a los beneficios de la exención, a los distintos estamentos del universo de contribuyentes, está dispuesto a implementar medidas de protección para la actividad promocionada;

Que visto los distintos informes y dictámenes de las áreas técnicas y legales de los distintos organismos competentes en el tema, todos aconsejando la sanción del acto administrativo correspondiente;

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 879/2013 se expide expresando que no existe impedimento de orden legal para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** - Prorrogar hasta el 28 de Junio de 2013, el vencimiento del plazo establecido en el Art. 2°, primer párrafo del Decreto N° 254/2006 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 1° del mismo, referido al otorgamiento de la

exención prevista en el Art. 210°, inc. ñ) y Art. 273°, inc. m'), de la Ley N° 6.792 y correspondiente al periodo fiscal 2013.

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese; dese al BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Dr. Gerardo Zamora  
Sr. Elías Miguel Suárez  
C.P.N. Atilio Chara